

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50 000 pesetas nominales...			6 9-912	448,00	Banco de España.....	500		448,00	
22 8 912	85,10	» E, de 25.000 » »			6 9-912	289,00	Campaña Arrend. ^a de Tabacos.	500		239,00	
2 8 912	84,75	» D, de 12.500 » »			23-8 912	238,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	238,00	
25 2 912	85,00	» C, de 5.000 » »			27 8 912	93,00	Banco de Castilla.....	250			
29 1-912	89,80	» B, de 2.500 » »			4-9 912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40		
9-7 912	86,00	» A, de 500 » »			29 8 912	125,50	Banco Español de Crédito.....	250			
22-2 912	86,00	» H, de 200 » »			6-9 912	267,00	Unión Española de Explosivos.	100		268,00	
22 2 912	86,00	» G, de 100 » »			4-9-912	44,75	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			
2-8 912	84,85	En diferentes series.....			9-8 912	16,00	» » » Ordinarias..	500			
		A POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			23 8 912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
6 9 912	85,50	Serie F, de 50 000 pesetas nominales...	85,45		17-7-912	60,00	La Papelera Española.....	500			
6-9 912	85,60	» E, de 25.000 » »	85,45		3 9 912	82,00	Unión Alcohólica Española....	500			
6-9 912	85,80	» D, de 12.500 » »	85,70 y 75		31 7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
6 9 912	86,00	» C, de 5.000 » »	8,95		11-6 911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
6 9 912	84,05	» B, de 2.500 » »	84,00		12 7 911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
6-9 912	87,40	» A, de 500 » »	87,30, 25 y 20		26 8 912	46,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
6-9 912	84,00	» H, de 200 » »	87,30		6 9-912	51,00	Idem Norte de España.....	475			
6-9 912	88,00	» G, de 100 » »	87,30		6-9-912	473,25	B. ^o Español del Río de la Plata.			472,75	
5-9-912	87,10	En diferentes series.....	87,30				OBLIGACIONES				
		A plazo.			6 9-912	103,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. 0/0		
5 9-912	85,50	Fin corriente.....			3-9 912	81,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	81,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15 10 910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
3 9 912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-5 910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
2-9 912	94,50	» D, de 12.500 » »			16 1 912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
4-9 912	94,50	» C, de 5.000 » »			2 9 912	108,25	F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
6-9-912	94,70	» B, de 2.500 » »			10-3 918	102,00	Idem id., id. id..... » B	500	4 1/2		
5-9 912	94,50	» A, de 500 » »			10 9 912	96,25	Idem id., id. id..... » C	500	4		
6-9 912	94,70	En diferentes series.....					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			15-7-912	80,70	» » » 1. ^a serie.	475			
		Al contado.			27 6 912	82,50	» » » 2. ^a serie.	475	3		
5-9-912	101,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			31 8 912	82,25	» » » 3. ^a serie.	475	3		
6-9-912	101,50	» E, de 25.000 » »			31-8 912	82,19	» » » 4. ^a serie.	475	3		
6-9-912	101,55	» D, de 12.500 » »	101,40		31 8-912	75,00	» » » 5. ^a serie.	500	3		
6-9-912	101,55	» C, de 5.000 » »	101,40				Ayuntamiento de Madrid.				
6-9 912	101,55	» B, de 2.500 » »	101,40		13 8-912	75,60	Obligaciones.....	100	4	75,00	
6-9-912	101,55	» A, de 500 » »	101,50		4 9 912	82,60	Idem por resultas.....	500	4		
6-9-912	101,55	En diferentes series.....	101,50 y 40		13 8 912	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5		
6-9-912	101,55				26-8 912	91,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500	4 1/2		
6-9-912	101,55						Diputación provincial de Madrid.				
6-9-912	101,55				17-7-912	99,00	Obligaciones.....	600	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	253.300
Idem fin corriente.....	0 000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	0.000
5 por 100 amortizable.....	41.500
Acciones del Banco de España.....	3.500
Idem del Banco Hipotecario.....	37.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7.000
Azucareras.—Preferentes.....	0 000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	0.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	175.000
Cambio medio.....	105,575

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	7.000
Cambio medio.....	26,70

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Septiembre de 1912.

Perseñan las bajas presiones sobre Italia, continuando al W. de las costas de Marruecos el mínimo relativo de los días anteriores.

Las presiones altas aparecen situadas sobre la Irlanda, extendiéndose por el Cantábrico y la parte Norte de España.

El tiempo es bueno por toda la península,

sula, de cielo despejado y vientos flojos á moderados, generalmente de la región del Este.

La temperatura máxima de ayer fué de 39 grados en Ladañez y la mínima de hoy 5 grados en Segovia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

En Italia se hallan las menores presiones.

Por nuestras costas se extiende el buen tiempo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del sábado 7 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	706.10	17.5	60	NE....	6=Algo fuerte.	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 28,1
4	707.00	18.3	30	NE....	4=Medio fuerte.	»	Idem.	Idem mínima á la sb. 12,1
8	707.58	16.0	33	NE....	3=Viento.	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 37,4
12	707.95	26.1	19	NE....	3=Idem....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11,0
16	707.01	27.6	13	N.....	1=Ventolina.	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 635
20	707.82	22.5	19	NE....	1=Idem....	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales vigentes para la contratación de obras públicas deberá regir en la construcción del edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en la ciudad de León.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de contrato.

Artículo 1.º Comprende esta contrata la construcción de todo coste del edificio destinado á servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos en la ciudad de León, según el proyecto formado por el Arquitecto que suscribe, y por lo tanto, todas las obras que en el presupuesto se detallan de traslado de sótanos, cimentación, albanilería, carpintería, electricidad, pintura y decoración, luz eléctrica, tuberías, calefacción, ascensores y montacargas y demás necesarias para dejar terminado dicho edificio.

Solar.

Art. 2.º Este edificio se construirá en el solar que se ha designado para el concurso de proyectos y que se halla situado en la Plaza de España, con vuelta á las calles del Instituto y de San Melayo. Su forma es un octógono irregular encerrando una superficie de 858 metros cuadrados y 30 decímetros.

Descripción de la superficie construida.

Art. 3.º El edificio proyectado no cubre por completo todo el solar, pues en

planta baja existen tres patios que suman una extensión de 89 metros cuadrados y 51 decímetros, quedando por lo tanto cubierto 768 metros cuadrados y 79 decímetros de solar. Lo mismo ocurre en la planta baja y principal, pero en la segunda lo que es Hall se convierte en patio descubierta y como la superficie de éste es de 172 metros cuadrados y 50 centímetros, resulta desde esta planta un total cubierto de 626 metros cuadrados y 29 decímetros.

Disposición del edificio y altura de pisos y fachadas.

Art. 4.º Consta el edificio de un sólo cuerpo con tres fachadas de una altura de 15 metros, basta el arranque de cubiertas y unos cuerpos más elevados, correspondiendo dos á cada fachada y que alcanzan desde el suelo una altura de 17 metros y 50 centímetros. En el encuentro de las fachadas correspondientes á la calle del Instituto y Plaza de Regia, se establece un chaflán de cuatro metros y correspondiendo á él se construirá una torre cuya altura es de 26 metros en obra de fábrica, y sobre ésta una altura de siete metros de entramado de hierro, dando por lo tanto una altura total de 33 metros.

Por debajo de la rasante media de las calles que rodean el solar, se hace una escavación de un metro y 50 centímetros de profundidad, destinando esta zona á sótano que tendrá una altura de dos metros y 80 centímetros, quedando, pues, el entrase inferior del piso de la planta baja á un metro y 30 centímetros de la rasante de la calle.

- La altura de los pisos, son:
- Sótanos, 2,80 metros.
- Planta baja, cinco metros.
- Principal, 4,50 metros.
- Segundo, tres metros.
- Atico, 2,80 metros.

Distribución general.

Art. 5.º La distribución se efectúa, en general, por crujeas paralelas á las fachadas y demás lados del perímetro del solar, y su disposición detallada puede apreciarse en los adjuntos planos de las diferentes plantas.

Pisos.

Art. 6.º La planta de sótanos se destina á servicios generales de calefacción, motores para ascensor, montacargas y elevación de aguas y los particulares á Correos y Telégrafos de archivo, depósito de impresos y de paquetes postales para el primero, y archivo, pilas y acumuladores, depósito de impresos y herramientas para el segundo.

La planta baja se destina á oficinas propiamente dichas de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en cuanto afecta á su relación con el público.

La planta principal es destinada á Oficinas relacionadas con el orden interior de los servicios, salón de exámenes y estancia de Carteros.

La planta segunda se destina á dos pabellones, para vivienda de los respectivos Jefes de Correos y Telégrafos.

En la planta de cubierta se habilitan tres pabellones, para el Consejo y para dos Ordenanzas.

Clases de fábrica.

Art. 7.º Se emplearán en la construcción las fábricas siguientes:

- Cimentación de mampostería, de mortero de cal hidráulica y canto rodado.
- Muros de sótanos de ladrillo con mortero de cemento.
- Muros de fachada de fábrica mixta de ladrillo con mortero de cemento al interior y piedra caliza al exterior.
- Los muros interiores serán todos de ladrillo, con mortero común y verdugadas con mortero de cemento.

Los pisos serán de viguetas de acero de doble T, y las cubiertas de armadura de hierro laminado, tabla y pizarra.

Las demás elementos constructores son los corrientes en estas clases de construcciones y se detallan en el lugar debido de este pliego.

Conformidad del contratista con el proyecto.

Art. 8.º El contratista se declara perfectamente enterado de los planos, presupuesto y condiciones que constituyen el proyecto, que se compromete a realizar con sujeción estricta á los mismos y bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Arena.

Art. 9.º La arena será completamente silíceas, exenta de partículas terrósas y de grano fino. La zaranda por cuyo peso tendrá sus mallas de menos de ocho milímetros de abertura en general para la arena que se emplea en el mortero de la fábrica, y de la mitad á lo sumo para el estuco llao.

Cal.

Art. 10. La cal provendrá directamente del horno en trozones y se apagará en la obra por fusión, empleando la menor cantidad posible de aguas; no contendrá hueso alguno, separando al apagarse la que tuviera; no se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.

Cemento.

Art. 11. El cemento rápido procederá de las fábricas de Zamaya ó sus similares; será de buena calidad; no contendrá tierras, cenizas ó cenorias, ni habrá perdido su índice de hidratación.

El Arquitecto-Director podrá hacer cuantas ensayos desee con este material para cerciorarse de sus buenas condiciones, siendo desechado todo aquel que, á su juicio, no las reúna.

Otro tanto debe ser aplicado al cemento portland, el cual provendrá de Tudela-Veguña ó Olazagutis, marca El Cangrejo.

Yeso.

Art. 12. El yeso catará bien cocido; será puro y exento de tierra y piedras, perfectamente molido y tamizado y procederá directamente del horno. Las dimensiones de los agujeros de la criba no podrán ser mayores de un centímetro cuadrado, y de tres milímetros las del tamiz. Su procedencia será de Venta de Baños ó Duedas.

Piedra para cimientos.

Art. 13. Para la mampostería de cimientos se usará la piedra conocida en León con el nombre de cuantos rodados, en trozos de dimensiones comprendidas entre 0,12 y 0,30 metros de diámetro.

Ladrillo.

Art. 14. El ladrillo ordinario para las fábricas será bien cocido y de buen barro, sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente plano y cuadrado, sin alabeos ni rebordes y de grueso uniforme.

Su color será rojo obscuro y uniforme, y producirá, por percusión, un sonido claro y metálico.

Las dimensiones serán las ordinarias, 0,28 x 0,14 x 0,045, sin perjuicio de que el contratista, previa autorización del Arquitecto, pueda emplearlos de otras di-

mensiones para cuajar los muros sin costarlos.

Resilla y ladrillo hueco.

Art. 15. La resilla y ladrillo hueco tendrán también las dichas condiciones y se emplearán en los sitios que más adelante se enumerarán.

Baldosín.

Art. 16. El baldosín será duro, cocido con perfección, sonoro, plano, de grueso y color uniforme, y sin grietas ni faltas en los ángulos.

Baldosín hidráulico.

Art. 17. Los baldosines hidráulicos tendrán las condiciones anteriores excepto las de cocción y sus dibujos, elegidos por el Arquitecto-Director, se detallarán perfectamente y tendrán colores uniformes en todas las piezas.

Mortero.

Art. 18. El mortero para las fábricas de ladrillos tendrá dos partes de arena por una de cal.

La cantería se recibirá con estuco de cal grasa y arena de grano fino, en las proporciones dichas.

En las fábricas de ladrillo empleado en trasdosados, el mortero será de arena y cemento, formado por tres partes de la primera y una de la segunda.

Todas estas mezclas se batirán perfectamente con el agua necesaria.

Piedra.

Art. 19. La piedra que ha de emplearse en la construcción de este edificio será extraída y procedente de las canchales del término de la Peña de Gordón, perteneciente á la Hacienda de Huacastón, de grano fino, dura, compacta, de color uniforme, sin poros ni fracturas; no será helada, lo más limpia posible de coque, y todas las piezas de este material cumplirán con las condiciones de asiento.

Mármol.

Art. 20. El material que se emplee será blanco en canchales y rojo en naturales.

Será de color uniforme, estructura compacta y susceptible de un perfecto pulimento.

El que se emplee en los escalones será de una pieza, y el empleado en los zócalos será en tablones cuyo espesor no podrá ser menor de 25 milímetros.

Labra.

Art. 21. La labra se efectuará con todo esmero á puntazo, y las puntas del labio tendrán una faja de 15 centímetros por lo menos de anchura, labrada á cuadrado con el paramento.

Las piezas, sujetas á la plantilla ó moldes, se labrarán con toda exactitud, sujetándose en todo á los trazos de la Dirección.

Tallados y moldes.

Art. 22. El contratista se obliga á hacer moldes corridos en yeso de las medidas cuando se lo exija la Dirección de las obras, y siempre de escayola de los capiteles, pináculos y demás ornamentos que hayan de hacerse en piedra, no pudiendo proceder á su tallado hasta que no reciba la aprobación del Arquitecto-Director de las obras sobre el acero, pendiente modelo.

Pizrra.

Art. 23. La pizrra empleada en cubierta será de 0,20 x 0,40 de lado, color gris azulado y no presentará escalfaciones, grietas, ni alabeos, ni soluciones de continuidad en su estructura.

Mármol artificial.

Art. 24. El mármol artificial estará formado por un conglomerado de mortero de cemento portland y trozos de mármol blanco.

Las escalones que se construyan de este material serán de una pieza y constructos en moldes de madera perfectamente rectos.

Este mármol deberá admitir pulimento como el fuera natural, y su aspecto exterior deba ser tal que domine sobre el color del portland el blanco del mármol.

Maderas para la carpintería de armazón.

Art. 25. Las maderas que hayan de emplearse en la carpintería de armazón, necesarias para andamios, cimbras, rastreles, escaleras, etc., serán sanas, secas y bien conservadas, sin vicios manifiestos y de las dimensiones necesarias en cada caso.

Se labra se hará con la perfección necesaria para el objeto á que se destinan, y sus uniones para constituir las piezas á que este artículo se refiere, se harán con toda solidez y según las buenas prácticas del arte.

Maderas para entarimados.

Art. 26. Las maderas para entarimados serán de melis y de vino rojo, y de las dimensiones que se fijan en el artículo correspondiente de presupuesto, y las de este pliego, constituyendo abletes rectos, sin desvíos, albeos, sin nudo salientes, combenabatas y coronados según los dibujos de los pavimentos.

Maderas para carpintería de taller.

Art. 27. Las maderas de pino para la carpintería de taller procederán de piezas limpias, vandersebas, secas, sanas y bien conservadas, sin nudos salientes, ni vateras, sujetándose á las dimensiones marcadas en los planos y detalles, y á las que se fijan en la Memoria de carpintería.

Condiciones de la madera en general y en labra.

Art. 28. No se empleará madera que no sea dócil, cuidando que su labra se haga con todo esmero, sin repaños ni otras imperfecciones; los ingletes y demás partes para los ensamblados serán limpios y se ajustarán perfectamente; los larguirros, peñascos y cables se harán anchos uniformes y cejarán las tablas de caja y espiga.

El herraje se colocará con toda perfección y solidez, no permitiendo introducirse golpes ni ternidos.

Calidad del acero.

Art. 29. El acero que haya de emplearse en pisos y armaduras de este edificio, procederá de la Unión Siderúrgica; tendrá todas las buenas condiciones que se exigen en el comercio, y, por consiguiente, será maleable, textura fibrosa, finchura brillante y sonido limpio al ser golpeado.

También se admitirán los aceros duros.

Vigas de acero: Condiciones generales.

Art. 30. Las vigas de acero procederán de la Unión Siderúrgica; estarán perfectamente laminadas; serán rectas, alabeos, conservarán su escuadría completa en toda su longitud, presentando todas sus superficies continuas sin desigualdades ni roturas.

Su flecha en los pisos no podrá exceder de tres milímetros por metro lineal.

Vigas de acero: Pisos.

Art. 31. El peso de cada viga no podrá ser menor que el marcado en los cálculos, presupuesto y Memoria, y sólo podrá aumentarse con un 5 por 100, que le será abonado cuando demuestre que no se encuentran de las condiciones y peso allí fijado.

Acero laminado: Pruebas.

Art. 32. El Arquitecto de las obras tendrá derecho á que las diferentes piezas que han de emplearse en pisos y cubiertas, así como sus enlaces por tornillos y roblones, se sometan á las pruebas en caliente y frío, señaladas en la buena práctica, á cuyo efecto designará las piezas en que hayan de tener lugar dichas pruebas.

Corte de las piezas.

Art. 33. Todos los cortes en las vigas y planchas se harán perfectamente á escuadra con la línea ó tabla de las normas y con los planos que la determinan, de modo que no necesiten biselarse ni desgarraduras ó falta de material.

Las piezas que hayan de ir al tope estarán en contacto con todas las superficies de sus caras sin que se observe en esto la menor falta.

Tablones.

Art. 34. Los tablones de las distintas piezas se harán de un modo irregular normados á los planos en que se ubican y se quitarán las rebabas que pueden resultar para obtener la aplicación exacta de las superficies. En particular será así el que no debilita las piezas y sus centros se encuentran en la línea asignada á las puntas que ha de ser paralela á los bordes de las planchas ó vigas que se unen.

Tornillos y roblones.

Art. 35. Los tornillos y roblones serán de hierro dulce, de primera calidad, bien torneados, con sus cabezas de la misma pieza que el macho, y los primeros tendrán la roscas sueltas y regulares.

Para asegurarse de su bandedad, se harán las convenientes pruebas.

La colocación de los roblones será tal, que produzca el contacto completo en todas las superficies de las piezas roblonadas, á cuyo efecto el diámetro de las mismas ha de ser de 1/20 menor que el de los agujeros, pues de este modo gueto el roblón al tope para hacer se rompa, penetrará en el agujero en todos los tablones.

Las cabezas de roblón se harán con buterata.

Hierro fundido.—Condiciones.

Art. 36. El hierro fundido que haya de emplearse en estas obras, será de segunda fusión y de superior calidad, presentando su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni vacuaturas ni falta alguna que altere su resistencia ó su forma.

Todas las piezas hechas con este material, estarán bien moldeadas y repasadas ajustándose á los modelos hechos según dibujo del Arquitecto Director y aprobados por éste.

Hierro fundido.—Tornillos.

Art. 37. Los tornos de hierro para bajadas cumplirán con las condiciones de fundición del anterior artículo, serán completamente rectos y perfectos sus machos.

Las codillos, bifurcaciones y demás piezas de figura, se harán según modelo y ajustarán perfectamente.

Los calibres serán de los que se detallan más adelante.

Hierro fundido.—Peso y peso.

Art. 38. La fundición no deberá romperse por sobrecarga bajo una carga menor de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Todas las piezas deberán cumplir con las condiciones, dimensiones y formas que se les señala en el presupuesto y plano, sin consentir nada por defecto en su peso y sólo un exento por ciento por exceso, pero sin abonarlo.

Cánc.

Art. 39. El cinc para cubiertas y limas, estará bien laminado en todo el grueso de la chapa y sin picaduras, oxidaciones, hojas ó aberraciones.

Sus gruesos serán, para el cinc de 88 diezmilímetros, ó sea el número 14 del comercio.

Vidrio y yeso.

Art. 40. Los vidrios deblidos ó sencillos que hayan de emplearse en las ventanas, serán entrafados, sin albugas, burbujas, ensujando perfectamente los rebajes y salientes con listoncillos.

Los de manecillas, resacas y estriados tendrán idénticas empuñaduras, y las láminas serán perfectamente limpias, ensujarán todo el ancho de la hoja y se grabarán según los dibujos del Arquitecto.

Barnices.

Art. 41. Los barnices deberán estar fabricados según las buenas prácticas del arte, y por lo tanto, ser inalterables al aire, resiste el agua, no alterar los colores que recubren y no agrietarse.

Deben ser secantes y los resinas que entran en su composición harán de pulverizarse previamente.

Según que la obra que hayan de recubrir esté expuesta al aire exterior ó no, se empleará el barniz grueso (el asate) ó el claro (el alcohol), con las composiciones más convenientes para obtener el mejor resultado.

Colores.

Art. 42. Los colores estarán bien preparados, tanto en su mezcla, que será la misma, como en la mezcla, poseyendo las cualidades generales de belleza en sus tintos, gran flexa, cubrir bien los objetos sobre que se aplican, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos dando lugar á desechos secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no desmenuzarse en las mezclas con otros colores ó barnices.

Se hará uso principalmente de los colores naturales, y al usarlos se observarán todas las precauciones dictadas por la experiencia, según la clase de color y de barniz que se emplee.

Muestras de materiales.

Art. 43. De los materiales que hayan de emplearse en estas obras se presentarán muestras á la Dirección facultativa de las mismas, en cuyas oficinas quedarán depositadas las que por cumplir con las condiciones de este pliego sean aprobadas y deban servir de tipo para las de su clase.

Reconocimiento de materiales.

Art. 44. Todas las materias serán examinadas por el Arquitecto Director ó por un delegado por éste de su empleo en obra, sin cuya aprobación no podrá el contratista proceder á su colocación, y los que no quedasen aceptados se retirarán de la obra inmediatamente.

Este reconocimiento, sin embargo, no constituye un reconocimiento definitivo, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar

inmediatamente, aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

CAPITULO III

MODOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Primer replanteo.

Art. 45. Descombrado y explanado el terreno se verificará el primer replanteo con sujeción á los planos acotados y estados de mediciones por el Arquitecto Director de la obra y con precisa asistencia del contratista, redactándose por duplicado un acta de la operación que firmarán el Arquitecto Director y el contratista.

Este se cuodará con un ejemplar y el otro se unirá al expediente.

Vaciado.

Art. 46. Verificado el primer replanteo como queda dicho en el artículo anterior, se dará principio al vaciado de sótanos y apertura de zanjas para los cimientos, cuando á éstas las dimensiones que se marcan en los planos acotados y estados de medición, sin perjuicio de profundizar hasta llegar á terreno sólido y resistente á juicio del Arquitecto Director de las obras.

En ningún caso podrá el contratista proceder á la ejecución de los cimientos sin que previamente se haya reconocido el terreno por el Arquitecto Director, que dará orden por escrito para poder empezar la cimentación.

Medios de seguridad.

Art. 47. Si al hacer los vaciados de sótanos y zanjas para cimientos se encontraran terrenos flojos, mizar, aguas ú otro obstáculo, el Arquitecto Director dispondrá los medios auxiliares para la seguridad de la ejecución, exceptándose que el contratista será responsable de los daños que sobrevinieren en caso de que no se ocuparan estrictamente á lo dispuesto por el Arquitecto Director.

Cimentación.

Art. 48. Hechas las zanjas y acorridas perfectamente dejando colcantes sus paredes y dada la orden para su cimentación según se expresa en el artículo correspondiente, se procederá á la ejecución de cimientos con mampostería de cal y canto rodado hasta una ó dos centímetros por bajo de la losa de la cimentación.

Muros de sótanos.

Art. 49. Sobre los expresados cimientos se elevarán los muros de sótanos, construyéndose de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.

Condiciones de las fábricas de ladrillo.

Art. 50. La fábrica de ladrillo en esta parte y en las demás que entran, se hará por hiladas horizontales, tiradas á cordel, tendidos de un centímetro de espesor, con aparejos de buena trabazón y caliza, cotado el ladrillo, que estará completamente hidratado, á retrogrado sobre el buen mortero de cal á nivel de los pies y en mitad de su altura, se colocarán cuantas hiladas con mortero de cemento.

Tanto en los cortes como en los ángulos, aristas y demás detalles se seguirán las prácticas de la buena construcción.

Los arcos se construirán sobre bóveda fabricada á la catalana, según las instrucciones que dió el Arquitecto Director y aconsejo la práctica local.

Fachada con cantaría de La Pola de Gordón, trasladada con fábrica de ladrillo y mortero hidráulico.

Art. 51. Enrasados los muros de sótanos se procederá al replanteo del zócalo de cantaría de las fachadas, marcándose los vanos que se indican en el plano, y se sentará éste, que será de sillares de piedra caliza de La Pola de Gordón, trasladada de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico, colocándose llaves y llevando la fábrica con tondales de dos centímetros.

En su despiece, magnitudes, forma y perfiles se atenderá el contratista á lo que consigne la Memoria que oportunamente le entregará el Director de las obras, por duplicado, deviendo al mismo uno de los ejemplares firmado para expresar su conformidad.

Batientes.

Art. 52. En los huecos de entrada se colocarán batientes, también de piedra caliza.

Asiento y recibijo de la cantaría.

Art. 53. Toda la cantaría se sentará con buen mortero, sin emplear en modo alguno calzas ni cuñas para su asiento.

Las hiladas serán perfectamente horizontales, comprobadas con nivel de aire; las juntas verticales y á escuadra con los lechos y en el paramento exterior en la sillería lisa, habrá de quedar bien unido, constituyendo un plano vertical.

No se procederá á recibir ninguna piedra sin orden del Arquitecto-Director de las obras, y previo examen hecho por el mismo.

Buchetas en general.

Art. 54. La construcción y decoración de las fachadas se ajustarán en un todo á los correspondientes planos de alzado y á lo detallado en el presupuesto.

Huecos de fachada.

Art. 55. Los huecos de puertas y ventanas de todas las fachadas se harán siguiendo exactamente los dibujos y perfiles de detalle que oportunamente dará el Arquitecto-Director.

Ornatos de talla.

Art. 56. Los ornatos de talla, tales como capiteles, claves, molduras, romanos, escudos, pináculos, etc., serán de piedra caliza, según los detalles amplificados al tamaño natural por el Arquitecto-Director, por cuyos dibujos se harán los correspondientes modelos en escayola, que deberán ser aprobados por dicho facultativo antes de proceder á la labra.

Fachadas de patios.

Art. 57. Las fachadas de los patios serán de ladrillo ordinario y estarán rebocadas con mortero de cal y estuco, á la catalana, cuyo estuco estará formado por arena de mármol y lechada de cal.

Se acuarán en este rubro los niveles de los pisos con juntas esgralladas.

Limpieza de fachadas.

Art. 58. Una vez terminada y seca la construcción de todas las fachadas del edificio, y cuando lo determine el Director de la obra, se procederá á su repaso y limpieza, cuya operación se hará con suma cuidado.

Tabicados y tabiques.

Art. 59. Los tabicados y tabiques para distribución se harán de panderete doble ó sencillo, según su magnitud; no sacarán perfectamente verticales, unidos los ladrillos con baco yeso, y no se procederá á su construcción sin que proceda

de replanteo de la distribución y sea aprobada por el Arquitecto-Director.

Entramados verticales.

Art. 60. En los pilares que rodean el Hall van dispuestos unos apoyos metálicos compuestos de un alma formada por dos hierros en V, unidos por palastro formando un apoyo tubular en el cual vienen á apoyarse dos órdenes de carreres de acero de doble T, que sirven para ensazar el conjunto, según detalladamente se expone en los planos correspondientes.

Suelos.—Viguería.

Art. 61. Los suelos de todo el edificio se construirán con viguería de acero de doble T, las cuales se colocarán á la distancia y en la forma que indican los correspondientes planos. Dichas vigas se apoyarán y recibirán sobre los muros y traviesas; y las que hagan oficio de carreras á hayan de tener mayores pesos, se apoyarán sobre placas de fundición.

Suelos.—Forjados.

Art. 62. Los suelos se forjarán con bovedillas dobles de rasilla y yeso. Las juntas se rellenarán con un material ligero, tal como escoria ó granza de yeso.

Pavimentos.

Art. 63. Los pavimentos serán de la clase siguiente: Los sótanos irán solados con una capa de mortigón de mortero hidráulico y gravilla de 0,10 metros de espesor; sobre esta capa se tenderá una de cemento portland, la cual se comprimirá con un radillo de cobre, en cuya superficie tenga puntas de diamante. Este solado se simulará como formado por losas definidas, pasando un hierro que imite las juntas y las atacaduras correspondientes. En planta baja, así como en las demás, el pavimento en general será de pino rojo de 0,23 x 0,14 metros, con excepción de los retretes, que llevarán baldosa de cemento comprimido, y los de la cocina serán, á su vez, de baldosa roja de paredes ó sus similares.

Construcción de pavimentos.

Art. 64. La construcción de los pavimentos será perfecta en cada clase, sujetándose los entramados sobre rastros espaciados á medio metro, con alfileres ocultos con moldura y formado dibujo en las habitaciones grandes; el espacio intermedio se rellenará con arena ó tierras secas con carbonilla. Los de baldosa ó baldosa se sentarán á cartabón sobre yeso, y todos se construirán según un plano perfectamente horizontal, con arreglo á las rasantes dadas para cada piso.

Enfoscados, guarnechos y blanqueros.

Art. 65. Todas las fábricas de ladrillo se enfoscarán interiormente con mortero ordinario, muestreándolas perfectamente, así como los cielos-rasos, y blanqueándolos con yeso blanco.

Los muros de sótanos se enfoscarán con buen mortero de cal, y se blanquearán con lechada, y se redondearán todos los ángulos de las diferentes habitaciones.

Pintura al temple.

Art. 66. Todas las habitaciones de que no se haga indicación especial irán pintadas al temple en los tonos que se elijan y con la cantidad de cola necesaria para que al pasar la mano no se desprenda el color.

Corrido de esquifas.

Art. 67. Todas las dependencias públicas, así como los despachos de los Je-

fes y habitaciones de los pabellones correspondientes, con excepción de las cocinas, retretes y habitaciones destinadas á ser viviendas, llevarán un corrido de moldura, cuyo perfil será facilitado por el Arquitecto-Director, y cuya magnitud estará en relación según la importancia de la pieza de que se trate.

Retretes y urinarios.

Art. 68. Los retretes serán inodoros con taza de porcelana esmaltada y con aparato de descarga de sistema reconocidamente bueno, cadena y tabernillo de madera de nogal y todos sus accesorios. Los de las habitaciones de porteros serán de sifón de hierro esmaltado con servicio de agua. Se hará la correspondiente instalación de motor, pozos y depósitos para su buen funcionamiento.

Los urinarios serán de porcelana con sifón y servicio de agua. Las piezas destinadas á estos servicios, llevarán zócalo de azulejo blanco, con gros de un metro de alto, y su pavimento de baldosa hidráulica.

Bajadas de aguas.

Art. 69. Las bajadas de aguas pluviales y sucias serán de gros, de diámetro, según indique la Dirección, de 0,10 á 0,15. Tendrán éstas sus gárgolas, cubiles, empalmes y demás accesorio para adaptarlas á los sitios en que han de colocarse.

Alcantarillado.

Art. 70. Para recoger las aguas pluviales y las de escusados, se construirá el correspondiente alcantarillado en la forma que indica el plano, con dimensiones marcadas en el Presupuesto.

Construcción de alcantarillas.

Art. 71. El vaciado se hará á ranja descubierta para colocar la tubería de gros, y se colocarán depósitos de descarga y los registros correspondientes.

La pendiente de las tuberías será la que marque la Dirección facultativa.

Pozos, registros y sumideros.

Art. 72. Se harán los pozos de registro que indica el plano y otro en donde se designe, los cuales serán cilindricos, rebastidos de fábrica de ladrillo de 30 centímetros de espesor y 84 de diámetro en luces. Todos irán cubiertos con sus losas de piedras graníticas, cuadradas y de un metro diez centímetros de lado, con un buzo de 62 centímetros de diámetro, ajustado con su rebajo y con agarradero ó aro de hierro emplomado.

Además se hará en el centro de los patios un sumidero para las aguas pluviales del mismo, con losa de piedra y aparato inodoro de fundición.

Cocinas.

Art. 73. En cada uno de los pabellones se construirá una cocina de las llamadas económicas, sistema Segardny ó sus similares, siendo del número nueve las de los Jefes y del siete las de los ordenanzas y porteros. Tendrán todas sus aros de fregadero de mármol natural, campana y un zócalo de azulejo blanco de un metro de altura en todo el perímetro de la estancia.

Armaduras en general.

Art. 74. Las armaduras de cubierta de todo el edificio serán de acero laminado con chapas de palastro de la forma y construcción que se detalla en cada caso. La construcción será perfecta tanto en la parte de viguería como en los ajustes y empalmes que estarán hechos con perfección, debiendo armarse en el taller antes de colocarse en las obras para que

sean examinadas y aprobadas por el Arquitecto Director.

Esta forma apoyará en los muros sobre una placa de fundición de 80 centímetros de ancho por 60 de largo, y tres construcciones de grueso ó palastro de las mismas dimensiones, excepto el grueso que será de 15 milímetros.

De forma á forma, y unidas á éstas por escuadras con roblones, se colocarán las correas á las distancias y de las dimensiones señaladas en el Presupuesto.

En cuanto se monten las armaduras se pintarán con dos manos de minio.

Formado de las armaduras.

Art. 75. Sobre las correas de la armadura se colocarán tabloncillos de pino rojo de 0,12 por 0,075 y espaciados 0,50 de ojo á ojo. Estos tabloncillos irán unidos á las correas por medio de tornillos. Sobre estos pares se colocará tabla machihembrada, que reuna las mismas condiciones ya descritas en los pavimentos, y á esta tabla se clavará la pizarra, la cual se colocará á tapajunta y sotapando cada pieza sobre dos terceras partes de la inmediata inferior. Las limas y caballetes serán de cinco del número 14 á libra de distancia.

Se dejarán las convenientes salidas en los puntos que se designe formando al efecto las correspondientes buhardillas.

En las bocas de las bajadas se colocarán coladores.

Las azobras, que indica la planta de cubiertas, irán construídas de una capa de hormigón de 0,05 y una de asfalto de 0,02.

Chimeneas.

Art. 76. La chimenea para calefacción, se hará de fábrica de la irilla adosada á la fachada en la que se aljarán los tubos de barro y las de las cocinas serán de cañón de barro con puástras de la irilla prensado sobre las cubiertas y caperuza de hierro galvanizado.

Tragaluzes y ventiladores.

Art. 77. Para iluminar los techos se colocarán tragaluzes de fundición con cristal sobre bastidor móvil y de un ancho que no pasará de medio metro y los ventiladores convenientes.

Pararrayos.

Art. 78. Sobre la cubierta se pondrán tres pararrayos de varilla de hierro y puntas de cobre y platino, con sus conductores de cable metálico, aisladores, plancha de tierra y demás necesario con arreglo á los últimos adelantos, haciendo el correspondiente pozo de descarga que se rellenará de carbón.

Los vértigos no tendrán menos de cuatro metros de altura.

Cielos rasos.

Art. 78 bis. Los cielos rasos se construirán colocados listones de madera entre las viguetas de los pisos y apoyados en sus alas inferiores; á estas listones se clavará cabizo empleando puntas de hierro galvanizado y el cabizo se tenderá con mortero de yeso fino á paño, siguiendo las buenas prácticas locales.

Escaleras.

Art. 79. Las escaleras de vestíbulo se van de góndola de mármol blanco de macizo ó sus similares sobre bóvedas tabicadas de tres hojas de rasilla hueca recibidas con mortero de cemento.

Las demás escaleras se construirán sobre bóvedillas de doble tabicado de rasilla hueca y mortero de yeso y los peldaños serán de mármol artificial.

Zócalo de mármol.

Art. 80. El vestíbulo llevará un zócalo de mármol de un metro de altura con rodapié, tablero y moldura de coloración cuyo oportuno detalle facilitará el Arquitecto-Director.

Construcción de escaleras.

Art. 81. Todas las escaleras se ejecutarán según los detalles del Arquitecto-Director, y previo el replanteo verificado en el terreno que hayan de ocupar.

Todas sus piezas irán perfectamente enlazadas y para las barandillas habrá de atenderse al precio y peso fijado en el presupuesto.

Carpintería.

Art. 82. La carpintería de taller será en general de pino del Norte y los gruesos los acostumbrados para cada clase de hueco según su tamaño y oficio, pero no podrá ser inferior á 0,04.

Dichas maderas estarán perfectamente secas y curadas.

Carpintería de taller: Construcción.

Art. 83. La construcción de toda la carpintería de taller, será esmeradísima y cumpliendo las condiciones prescritas en el lugar correspondiente de este pliego, ateniéndose á las Memorias y detalles que dá el Arquitecto Director y no introduciendo variación alguna sin el consentimiento de éste.

No se procederá á imprimir ó pintar ninguna pieza de carpintería antes de colocarse, sin que haya sido examinada y aprobada por el Arquitecto-Director ó persona que haga sus veces.

En los precios correspondientes á las obras de carpintería de taller están comprendidos además del material la obra y colocación.

Puertas.

Art. 84. Las puertas interiores serán de una y dos hojas y todas moldeadas á un haz de construcción ordinaria con sus cabeceros, largueros, puznos y cruceros en todas las de una hoja, moldeadas sus armaduras á un haz, lo mismo que sus tableros.

Ventanas.

Art. 85. Todas los huecos que corresponden á las hojas de vidriera tendrán su viertesaguas y pilustros de una pieza con los largueros y cabios á que se unan: su tablero será almohadillado al exterior y moldeada la armadura interiormente; según el ancho del hueco, serán de dos, tres ó cuatro hojas y todas de grueso terciado.

En los muros del patio llevarán la drillo.

Persianas.

Art. 86. En los huecos de fachada llevarán persianas especiales sistema Mújica ó sus similares, provistas de todos los herrajes en todas aquellas habitaciones particulares ó dependencias destinadas á oficinas.

Asientos de cercos.

Art. 87. No podrá procederse al asiento de cercos sin la orden del Arquitecto Director, quien los reconocerá antes de ser colocados, desechando los que no cumplan con las condiciones del contrato.

Herrajes.

Art. 88. Toda la carpintería de taller irá provista de su correspondiente herraje de colgar y seguridad, que se colocará con tornillos, tirafondos fijados con el atornillador, y nunca á golpes.

Los pernios serán fijos y colocados al canto. Los picaportes serán finos, de

resbalón con manecillas de metal dorado y con cerraduras. En las puertas de las salas serán también finos, los demás serán entrefinos.

La puerta de entrada de la escalera de servicio se proveerá de falloba con piezas de condonar, limadas y de camerada construcción, así como sus pasadores y cerraduras.

En las de entrada á las habitaciones habrán de colocarse picaportes de resbalón con cerraduras, correjos y mirillas de latón.

Todas las puertas tendrán además pasador y tiradores con manijones de latón dorado que serán de lujo en la puerta de calle y de los salones.

Las ventanas, vidrieras y persianas, llevarán sus fallebas ó españoletas con manecuelas y sostenientes de latón dorado que serán de la mejor clase en todas las del piso cuerpo principal.

Además se proveerá á toda la carpintería de taller de herraje necesario y con arreglo á las dimensiones de cada hueco, según se detalla en el presupuesto.

Jambas y edículos de madera.

Art. 89. Se colocarán guardavivos de madera moldeados en todos los huecos de albañilería, jambas y tapapuntas, moldeados de cinco á 12 centímetros por ambos lados en todos los huecos de las puertas y ventanas, rodapiés de 14 centímetros de altura en todos los muros y tabiques que no lleven zócalo de piedra ó madera.

Varias clases de carpintería.

Art. 90. Las demás obras de carpintería no mencionadas en este pliego, se harán en la forma indicada en el presupuesto.

Barandillas y montantes.

Art. 91. Las barandillas de las escaleras se construirán de hierro y con arreglo á las dimensiones que oportunamente facilite la Dirección.

Adóticamente se harán los montantes y las veijas.

Pintura sobre madera.

Art. 92. Las puertas, ventanas, zócalos y en general todas las obras de carpintería de taller, se pintarán al óleo las que vayan al exterior y al barniz las interiores sobre imprimación de minio y con tres menos del color que se designe oportunamente para cada obra.

El pintado se hará con perfección, extendiéndolo el color con igualdad y sin dar una mano hasta que esté perfectamente seca la anterior.

Pintura sobre hierro.

Art. 93. Todas las obras de hierro se pintarán de minio con dos manos antes de ser colocadas en obra ó inmediatamente después de su colocación.

Lunas, cristales y vidrios.

Art. 94. En las escuclas de vestíbulo se colocarán lunas grabadas y en los demás huecos cristales sencillos, entrefinos con ancho que ensaje la luz del bastidor y sujetos con mastíc y canulillo dorado con excepción de los de la fachada que serán dobles y de una pieza y recibidos con junquillos de madera.

Camelones, limas y viertesaguas.

Art. 95. En los puntos convenientes se dispondrán las bajadas de agua pluviales, á las cuales vestirán los camelones y limas, que serán de chapa de cinc del número 14, y asimismo todos los huecos y retallos llevarán su correspondiente goterón de chapa de cinc embordado.

Distribución de aguas.

Art. 96. Son de cuenta del contratista todas las obras de distribución de aguas para el servicio de retretes, cocinas y calefacción.

Los tubos serán de hierro galvanizado y las llaves de paso, grifos y demás aparatos para el servicio con plato del edificio serán de sistema usado en la localidad.

Todas las fuentes tendrán sus correspondientes desagües con sifones.

Calefacción.

Art. 97. Se hará una instalación de calefacción del edificio por el sistema de vapor á baja presión, según los estudios que han sido hechos en su lugar oportuno, pues su distribución está marcada en las plantas del proyecto.

Se empleará una caldera Ideal Stovel ú otra semejante, provista de todos aquellos aparatos que garanticen la seguridad de las personas y del edificio y regulen la buena marcha de la calefacción.

Antes de proceder á la instalación deberá presentarse por el contratista al Arquitecto-Director el proyecto de instalación que formule una casa instaladora de reconocida competencia.

La calefacción será de tal naturaleza que la temperatura en las diversas dependencias sea de 23° grados cuando la exterior sea de 4° bajo cero y sin que la presión de la caldera sea superior á dos décimas de atmósfera.

Ascensor.—Montacargas.

El ascensor eléctrico deberá satisfacer todas las condiciones que garanticen, no solamente su buen funcionamiento, sino también la seguridad de las personas. La cabina será capaz para tres personas y desde ella podrá hacerse funcionar el ascensor. Antes de la instalación deberá cumplirse con las mismas condiciones que para la calefacción, relativas al proyecto previo en el que se incluirá un montacargas.

Alumbrado eléctrico.

Deberá hacerse la instalación de alumbrado eléctrico en todo el edificio, provista de todos los aparatos necesarios para seguridad y buen funcionamiento con excepción de los aparatos de calgar ó arañas. También será necesario que apruebe el Arquitecto previamente el proyecto oportuno.

Tímores.

Art. 98. En todas las dependencias y habitaciones se colocarán botones para tímores eléctricos y los de servicios especiales se agruparán en cuadros indicadores en los sitios que oportunamente se designe.

Obras no mencionadas en este pliego.

Art. 99. Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido ó por deber sobreentenderse, á menos que por su importancia fueran tales que manifestadamente lesionaran sus intereses ó que se haya expresado en este pliego que quedan fuera de contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 100. Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de construcción tales como andamios, cimbras, poleas, trécolas, tornos, tiros, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que sean oportunos para el mayor progreso, buena ejecución de las obras y siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

Deberá, sin embargo, consultar al Arquitecto-Director, quien podrá prohibirle la adopción de algunos medios que evidentemente ofrezcan peligros para los operarios ó las obras.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar las obras.

Art. 101. La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas, según sea la materia de que se trate, y siempre con sujeción á los precios consignados en los cuadros del Presupuesto aumentados del 15 por 100 y aplicado al resultado la baja obtenida en la subasta.

Obra que se abonará al contratista.

Art. 102. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de la de cada clase, que se consignen en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

Empleo de materiales de mayores dimensiones.

Cuando el contratista emplee voluntariamente, con autorización del Arquitecto-Director, materiales de mayores dimensiones ó mejor calidad de la marcada en las condiciones ó Memoria, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto, y aplicando los precios de la contrata.

Si tuviesen menores dimensiones, y á pesar de esto se declarasen admisibles se hará también su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación.

Sólo será de abono lo que proceda por razón de aumento de dimensiones ó calidad de los materiales, cuando el Arquitecto Director lo haya ordenado por escrito al contratista.

Medición y valoración de las obras.

Art. 104. La medición y valoración de las obras contratadas se verificará en seguida que se haya hecho su primera recepción.

En cuanto á las obras de tierra, de fábrica, cantería, etc., dichas operaciones se harán en la forma que previenen las condiciones generales para contratadas de Obras Públicas.

Estados de dimensiones.

Art. 105. Para el tamaño y dimensiones de las diferentes clases de fábricas y unidades de obra, se atenderá á las que señale en su lugar correspondiente el estado de dimensiones.

Composición de los precios.

Art. 106. En todos los precios aplicados á las mediciones se comprende el costo de adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no esté al detalle en el correspondiente cuadro de precios.

Vaciado de sótanos y zanjas.

Art. 107. En el precio de vaciado de sótanos y zanjas se comprende el picado de las tierras, transporte á los vertederos de la ciudad, con carga y descarga, refino

de las superficies, acondicionamientos y demás operaciones necesarias para ejecutarlas.

Metro cúbico de sillería.

Art. 108. Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesarios para producir un metro cúbico de dicha obra medida en la construcción misma, completamente terminada, con arreglo á las condiciones, y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vueltos.

Las piezas irregulares se considerarán como paralelepípedos, medidas por sus mayores líneas.

La valoración de la cantería se hará con arreglo á la clasificación que consta en el presupuesto, y en éstos como en todos los precios se comprenderán los gastos generales de guardas, herramientas, andamios, cimbras, etc., etc.

Metro cúbico de mampostería y fábrica de ladrillo, y fábrica mixta de piedra y ladrillo.

Art. 109. Del mismo modo, el metro cúbico de mampostería, fábricas de ladrillo y fábrica mixta, se medirá en obra, comprendiendo el mortero y tomando en las cornisas y pilastras los mayores vueltos.

En las fábricas mixtas de ladrillo y piedra se aplicará el precio correspondiente sin separar dichos materiales.

En todo caso, se descontarán los huecos medidos por las luces de mochetas.

Obras medidas por superficie.

Art. 110. La tabiquería, cielorrasos, revestimientos, pavimentos, forja de suelos y armaduras, cubiertas, obras de carpintería de taller, de pintura, etc., cuyos precios se consignan por medida superficial, se abonarán por medición, bajo las reglas siguientes:

Los forjados de pisos y cubiertas se medrán por grupos de muro á muro, sin descontar los gruesos de hierro.

La carpintería y pintura de la misma se medrán por el alto y ancho del hueco comprendido al cerco, sin desarrollar sus molduras ni rebajes, y la pintura en verjas, balcones y barandillas por las dimensiones totales del largo y ancho de cada obra.

Los guarnecidos y blanqueos se valorarán por metros superficiales, determinando la superficie comprendida por los mismos entre los muros y cielorrasos.

Obras medidas por unidad lineal.

Art. 111. Las tuberías para bajadas, subidas de humos, conducción de aguas, etcétera, las atarjeas y alcantarillas, los canalones y limas, los zócalos, guardavivos, tapsuntas, barandillas de hierro, y, en general, toda obra cuyo precio se fija en el presupuesto por metro lineal, se abonará del mismo modo por medición después de colocada, sin desarrollo de molduras, y en las alcantarillas y atarjeas comprendiendo el vaciado y todo lo necesario para dejarlas útiles al servicio.

Obras de la parte metálica.

Art. 112. La parte metálica correspondiente á las armaduras de cubiertas ó pisos, se abonarán por peso con arreglo al precio asignado en el presupuesto.

Dicho peso se determinará al pie de obra sobre básculas comprobadas y consignando el resultado de un registro que firmarán el Inspector y el contratista.

En caso de no conformidad decidirá el Arquitecto-Director.

Las piezas de grandes dimensiones se posarán en los tableros con análoga formalidad.

Obras para piezas de tanto alzado.

Art. 113. Se exceptuarán de las anteriores condiciones aquellas obras cuyos precios están dados por piezas ó por un tanto alzado, entendiéndose también éstas completamente concluidas y colocadas, y abonándose por su importe del presupuesto con la correspondiente rebaja del remate.

Partidas para medios auxiliares.

Art. 114. Las partidas en concepto de medios auxiliares, serán abonadas al contratista, según consta en el presupuesto, con la baja del remate.

Para las obras en que no constan por separado las correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se entiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios unitarios.

Abonos de obras incompletas.

Art. 115. Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa fuera preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto Director hará la evaluación de las mismas, con arreglo á los precios del presupuesto y con los descuentos correspondientes á la baja de subasta ó lo que falta y por los daños y perjuicios que se originan al dejar una obra sin terminar.

Reclamaciones no atendibles.

Art. 116. En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia en los precios de los cuadros, omisión de cualquier era de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

Equivocaciones materiales.

Art. 117. Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones de los estados de dimensiones ó presupuesto, no alteran la baja proporcional hecha en el contrato respecto á la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Dichas equivocaciones se corregirán en cuanto sean notadas, y si afectan á algún precio unitario, regirá desde aquel momento el precio que resulte después de hecha la rectificación.

Recepción y liquidación.

Art. 118. La recepción provisional y definitiva, el plazo de garantía y el modo de hacerse la liquidación final, ó en el caso de rescisión, se fijarán en el pliego de condiciones económicas particulares, en la parte que varíe de lo consignado acerca del particular en el General de contratas de Obras Públicas.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES***Reconocimiento de las obras por el Arquitecto y acceso á las mismas.*

Art. 119. Tanto el Arquitecto-Director como la persona que haga sus veces y el Arquitecto del Estado, podrán reconocer la obra objeto de este contrato siempre que lo tengan por conveniente, para lo cual se facilitarán por el contratista los accesos á todos los puntos de la misma

por medio de chaparras, andamios con tablonas y pasamanos y demás necesario.

Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego.

Art. 120. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto-Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato, así como la inteligencia de los planos, descripción y detalle, se resolverán por dicho Arquitecto, debiendo someterse el contratista á lo que el mismo decida.

Responsabilidad del contratista.

Art. 121. El contratista es responsable de todos los accidentes que por su impericia ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se atenderá en un todo á las disposiciones de Policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará á lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento respecto á la entrada y salida de carros en el solar, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran causar sus operarios en los pasos y árboles.

Faltas y multas.

Art. 122. Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas á que diere lugar por contravenir á las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.

Obligaciones del contratista.

Art. 123. Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas en este pliego:

- 1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones;
- 2.ª Firmar las actas de replanteo y recepción;
- 3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montea y desarrollar la Memoria de cantería, todo lo cual someterá á la aprobación del Arquitecto-Director;
- 4.ª Convénir con el Arquitecto Director los precios de la obra que se aumenten y no estuvieran en el presupuesto;
- 5.ª Consultar con la Dirección acerca de las disposiciones extraordinarias que tome y respecto á todos los puntos que le ofrezcan duda, y
- 6.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y observar dicha liquidación.

Documentos que pueda reclamar el contratista.

Art. 124. El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director en las oficinas de la Dirección, sin poder sacarlos de ellas, y el mismo Arquitecto autorizará con su firma las expresadas copias, si así conviniere al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección.

Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el contratista.

Art. 125. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibiendo, si lo pide, de las comunicaciones que dirija al Arquitecto-Director de las obras, y á su vez está obligado á devolver á dicho Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de ellos reciba, además de las inscripciones en el libro de órdenes, poniendo al pie: «Enterado», y su firma.

Libro de órdenes.

Art. 126. En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde siempre que lo juzgue oportuno escribirá el Arquitecto-Director las que necesite darle, sin perjuicio de pasarlas por oficina cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes y las que sean dirigidas por oficio, son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego, siempre que en las veinticuatro horas á la vez que firme el enterado no presente aquél reclamaciones sobre las mismas.

La resolución de estas reclamaciones corresponde al Arquitecto del Estado, previo informe del Arquitecto-Director.

Replanteos.

Art. 127. Siempre que el Arquitecto-Director ó persona delegada por el mismo necesite hacer algún replanteo, comprobación ó medición de las obras, el contratista le prestará los auxilios de personal y material necesarios al efecto.

Ley de accidentes del trabajo.

Art. 128. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución en casos de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por lo tanto sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

Art. 129. Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que sólo sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y por consiguiente no formando parte constitutiva del contrato, no se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie, fundada en indicaciones que, referentes á materiales, sistema de construcción adoptados, y demás circunstancias de proyecto, se hagan en el documento referido.

León, 25 de Abril de 1912. — El Arquitecto, Manuel de Cárdenas. — Aprobado. Madrid, 17 de Junio de 1912. — A. Barroso.

CONDICIONES ECONÓMICAS**CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES***Depósito previo.*

Artículo 1.º Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un resguardo de la Depositaria del Ayuntamiento de León, en que conste haber hecho un depósito provisional, importando el 5 por 100 del presupuesto de contrato, ó suso entonces mil cuatrocientas diecinueve pesetas y veintidós céntimos (14.419,21 pesetas), cuyo depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura

de contrato, resolviéndose en el acto la de los otros licitadores.

Subaja por mejora de subasta.

Art. 2.º Tanto en las relaciones valoradas como en la liquidación final, se aplicará la rebaja correspondiente a la mejora obtenida en la subasta. Todos los pagos de estas obras se hallan sujetos al interés del 1,20 por 100 sobre la cantidad líquida abouable en cada uno de ellos.

Fianza.

Art. 3.º Para el otorgamiento de la escritura se cumplirá la fianza anteriormente expresada hasta que ascenda al 10 por 100 del presupuesto de contrato, ó sean veintiocho mil ochocientos treinta y ocho pesetas cuarenta y tres céntimos (28 838,43 pesetas) en metálico ó valores públicos, á los tipos asignados por las disposiciones vigentes para las contrataciones de obras públicas del Estado, y con las circunstancias y requisitos allí exigidos.

Esta fianza estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento de León hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva.

Otorgamiento de la escritura de contrato.

Art. 4.º La escritura de contrato se otorgará en los términos que indica el pliego de condiciones generales del Estado de 13 de Marzo de 1903, ante el Notario que el Excmo. Ayuntamiento designe, y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del contrato, previo pago por éste de todos los gastos que al efecto se causen, como también los relativos á la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Casos de rescisión.

Art. 5.º Los casos de rescisión de la contrata serán los expresados en dicho pliego de condiciones generales. Esta rescisión será determinada por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto-Director, y una vez acordada y comunicada al contratista, éste no podrá apelar de dicho acuerdo, procediendo inmediatamente á parar las obras, sin perjuicio de vigilancias por su cuenta hasta que esté ultimada la liquidación.

Procedimientos y liquidación en caso de rescisión.

Art. 6.º En el caso de rescisión de esta contrata por cualquiera de los motivos expresados en el citado pliego de condiciones generales, se procederá en todo con arreglo á lo prescrito en el mismo, haciéndose la liquidación como allí se indica, entendiéndose para esta y demás explicaciones de dicho pliego Arquitecto donde dice Ingeniero.

Cesión de contrato.

Art. 7.º El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual procederá á acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto Director.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Plazos para comenzar las obras.

Art. 8.º Las obras comenzarán dentro del plazo de los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuará sin interrupción hasta su completa terminación, en el tiempo que se expresa en el siguiente artículo.

La falta de cumplimiento de esta condición será una de las causas de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 9.º Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de tres años, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato.

Prorroga.

Art. 10. El plazo consignado en el artículo anterior sólo podrá prorrogarse cuando existan causas de fuerza mayor ó causas justificadas á juicio del Ayuntamiento y con informe del Arquitecto-Director.

CAPÍTULO III

PAGO DE LAS OBRAS

Certificaciones de buena cuenta y relaciones valorativas.

Art. 11. Cada dos meses expedirá el Arquitecto-Director una certificación de las obras ejecutadas durante los dos meses anteriores, con relación valorada de las mismas, y abonándose su importe al contratista en la forma que determina el artículo 15, y previa aprobación del Ayuntamiento.

Valor de las certificaciones.

Art. 12. Las certificaciones á que se refiere el artículo anterior, sólo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á la rectificación y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero estado de las obras que debe percibir el contratista y llevarán el visto bueno del señor Presidente de la Junta local inspectora de las obras.

Suspensión de certificaciones.

Art. 13. El Arquitecto Director, por orden de la Junta local inspectora ó por otras causas que manifieste el Ayuntamiento, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicho Ayuntamiento decidirá si ha lugar ó no á dicha suspensión.

Obras que se abonan al contratista.

Art. 14. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta, con sujeción al proyecto aprobado ó sus modificaciones que se hallen aprobadas para el mismo, siempre que se ajusten á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales, y según queda consignado en el capítulo 4.º, se harán las valoraciones y mediciones de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de cada clase de obras que se consignen en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna clase, salvo la expresada en el artículo 52 del expresado pliego de condiciones.

Pagos.

Art. 15. Los pagos se harán en el período de seis años, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato, y el importe de las certificaciones se entregará precisamente al contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no á obligaciones particulares del contratista.

Únicamente podrá ser embargado el residuo que quedara después de hecha la

última recepción de las obras y la fianza si no fuera necesario retenerla para el cumplimiento de su contrato.

El valor de las certificaciones que no se hagan efectivas por la Caja municipal, devengarán un interés del 5 por 100 anual, á partir de las fechas en que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Tanto el pago de las obras como los intereses que devenguen las certificaciones á que se refiere el párrafo anterior, están garantidos por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1910, con la modificación que introdujo el Real orden de 22 de Junio de 1911.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de abonar el total importe de la obra en menos años que los fijados en este artículo.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Obras que dejan de hacerse.

Art. 16. Si por acuerdo conveniente en el transcurso de la obra ó por otras causas dejara de hacerse alguna parte de la obra proyectada, el contratista no tiene derecho á su abono ni podrá reclamar indemnización alguna por este concepto, siempre que haya sido avisado con anticipación necesaria, atendándose en tal caso á lo dispuesto en el artículo pliego de condiciones de obras del Estado.

Mejora y aumento de obra.

Art. 17. Para la mejora y aumento de obra deberá proceder acuerdo del Ayuntamiento, que será comunicado al contratista, por escrito, por el Arquitecto-Director, sin cuyo requisito no serán abonados.

Con arreglo á lo que dispone el pliego de condiciones generales de Obras Públicas, son obligatorias para el contratista, los aumentos ó disminuciones de obras, que no afectan á la quinta parte del presupuesto, pudiendo conformarse ó no con esas variaciones si exceden de dicho tipo, y siempre que los precios de las unidades de obra no se hallen prescritos en el presupuesto.

Fijación de precios no incluidos en el presupuesto.

Art. 18. Si ocurriera algún caso especial ó imprevisto, ó si se acordara alguna modificación de obra de las no consignadas en el presupuesto, haciéndose necesario la designación de un precio nuevo, éste deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales y á los precios de materiales y jornales que constan en el presupuesto.

La fijación de precio se hará precisamente antes de que se ejecute la obra á que ha de ser aplicado, y de acuerdo con el contratista, y se consignará por escrito triplicado, firmado por el contratista y el Arquitecto.

Si el contratista ejecutase las obras nuevas ó mejoradas sin llenar aquella formalidad, tendrá que conformarse con el precio que por la misma asigne el Arquitecto Director.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL

Recepción provisional.

Art. 19. Treinta días al menos antes de terminarse las obras objeto de esta contrata, lo avisará el contratista al Ayuntamiento, el cual designará el individuo ó Comisión que ha de practicar la recepción provisional en unión del Arquitecto Director y de la Junta local inspectora de las obras.

Si del reconocimiento que al objeto se practique de las obras resultan hechas con arreglo al contrato, se levantará un acta de la operación, que se firmará por triplicado, entregando un ejemplar al Ayuntamiento, otro al Arquitecto Director y otro al contratista, y se pondrá de oficio en conocimiento de la Junta local inspectora para que la reciba provisionalmente en nombre del Estado.

Si las obras no resultaran hechas con arreglo al contrato, se le concederá un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere, y si no lo hiciera lo ordenará el Ayuntamiento por Administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

Plazo de garantía.

Art. 20. El plazo de garantía será de un año, á partir de la fecha de la recepción provisional, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por el mismo Arquitecto y en las mismas condiciones que la provisional y estando las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, á juicio del Arquitecto Director, quede la obra en el modo y forma que determina el presente pliego.

Liquidación final.

Art. 21. Seis meses después de aprobada por el Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto Director la liquidación de las obras, en la que el contratista acompañará su conformidad, ó hará en un plazo que no exceda de treinta días, y en pliego separado los repores que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto Director, quien con su informe, los remitirá al Ayuntamiento para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observación alguna á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto, el día que se lo entregue, será el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirán de tipo los precios de unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el 15 por 100 por impuestos, dirección, administración, beneficio industrial é interés de capital, y rebajando luego la correspondiente baja de la subasta, si la hubiera, según la proporción que hiciera el rematante.

Devolución de la fianza.

Art. 22. Aprobada la liquidación y la recepción definitiva, demostrado con arreglo al contrato que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la Contribución industrial, se será devuelta la fianza que prestó, en cumplimiento del artículo 3.º de este contrato.

En las cuestiones que puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y el contratista, queda éste obligado á someterse á los Tribunales de Leza.

Obligaciones del contratista.

Art. 23. El contratista queda obligado á cumplir con cuanto prescriban, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo y ley de 4 de Febrero de 1907, Real decreto de 20 de Julio de 1908, Real orden de 23 de Febrero de 1908 y Real decreto de 23 de Julio del mismo año, referentes á la admisión de materiales del extranjero.

Fecha y lugar de la subasta.

Art. 24. La subasta se celebrará el día 10 de Octubre del corriente año, á las doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en la plaza de San Marcos, y con arreglo á las Instrucciones de 24 de Enero de 1905, modificadas por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1909.

El proyecto con toda su documentación, estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán y redactarán con sujeción á las reglas que contiene el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citado, y se recibirán en la Secretaría municipal, en las horas de once á tres, los días á que se refieren las reglas mencionadas.

El Encargo que tiene á su cargo el Encargado de poderes lo es D. Fortunato Vargas Zamora.

Tipo de subasta.

Art. 25. El tipo de la subasta será el de doscientas ochenta y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos (238.324 35 pesetas).

León, 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal número ..., enterado de los pliegos de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid, de fecha ..., y en el Boletín Oficial de esta provincia, de fecha ..., para construir un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, en la plaza de Regla, de esta ciudad, se comprometo á ejecutar las obras de que se trata con sujeción á las referidas pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto, haciendo la rebaja de (tanto, en letra) por ciento sobre los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
S—657

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José María Alberti y Ruiz Tagle, Licenciado en Derecho y Secretario Administrativo de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de un lote de 1.375 pesetas para contratar matrimonio ó entrar en Religión á huérfanas salidas pobres del linaje de D. Esteban Chilton Faetong, se convoca por el presente á las que reúnan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º A dichas solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten el derecho, principalmente en cuanto se refiere al parentesco con el fundador;

2.º Dicho parentesco será por entronque directo con el instituidor, ó por sucesión, también directa, con otra de toda que estuviere en las mismas condiciones con aquél;

3.º La cualidad de huérfana sólo se estimará siendo la solicitante menor de edad, á quien falten sus padres ó alguno de ellos, según lo declarado por la Dirección General de Administración en 25 de Enero de 1905;

4.º Las que hayan presentado solicitudes documentadas en otros años, podrán reproducir sus instancias sin acompañar aquellos documentos, haciendo indicación de la fecha en que los adjuraron, para que puedan llamarse á la vista los expedientes, que completarán según las reglas anteriores;

5.º Todas las aspirantes presentarán fe de soltería y certificados de pobreza y buena conducta.

Cádiz, á 4 de Septiembre de 1912.—José María Alberti.—V.º B.º: El Gobernador, Presidente, Sanmarín. P—3377

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Jesús Cortés Lage, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que es el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Torroella de Fluviá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Diciembre de 1910 la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á las contribuyentes incluídas en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Ramón Ribas, 2,91 pesetas.
- María Roig, 4 28.
- José Puig, 4,59.
- Juan Pagés, 4,91.
- Jaime Pajol, 11,54.
- José Galí, 1,98.
- Pedro Fontent, 4,60.
- Juan Feliu Estarriola, 6,16.
- Francisco Casagrán Dalmáu, 1,81.
- Pablo Arola, 6,02.
- Vicente Teixidor, 8,66.
- Juan Pagés, 10,84.
- Rita Vidal, 6,15.
- Pedro Serradell, 2,83.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes; debiendo advertírles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Torroella de Fluviá y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, á 19 de Agosto de 1912.—Jesús Cortés. P—3299

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo Auxiliar del Arrendatario en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Vilabertrán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Enero de 1912, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Salvo Bellés, 1,98.
José Baró: Aymar, 3,30.
Pedro Bertrán, 2,29.
Miguel Calsat, 1,10.
Pedro Canals, 4,06.
José Malé Elós, 14,78.
Catalina Noguera, 5,06.
Pina Olivada, 1,32.
Pedro Pagés, 4,62.
Miguel Sabadé Vohls, 1,78.
Pedro Sabadós, 2,86.
Pedro Vergés, 1,10.
Margarita Santaló, 2,68.
Juan Cabanas, 1,32.
José Cortada, 2,42.
Salvador Dalmau, 3,19.
Gil Gratacos, 13,22.
Dolores Flom, 3,42.
Pablo Pou Maceó, 5,94.
Antonio Ponié, 1,76.
Juan Ribas, 4,41.
Jonquín Reixach, 8,11.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilabertrán y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, Figueras.

Vilabertrán, 19 de Agosto de 1912.—
Cándido Matas. P—3313

D. Angel Plá Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendatario en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Viure, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por

esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 Diciembre de 1910 la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Campos Viernés, 2,29 pesetas.
Juan Gallart, 6,54.
José Viernés, 4,99.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Viure, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Viure, 10 de Agosto de 1912.—El Agente, Angel Plá. P—3315

Agencia ejecutiva de la zona de Logrosán.

Contribución territorial.

Primero y segundo trimestres de 1912.

D. Mateo Maeso Fernández, Agente ejecutivo de la zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo e presento edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Junio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Muñoz Bravo, 0,56 pesetas.
Antonio Gutiérrez Muñoz, 1,95.

Ildefonso Chaves Rodríguez, 0,93.

María Asunción Fernández, 42,51.

La misma, 42,51.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Alcaldría, á 30 de Junio de 1912.—El Agente, Mateo Maeso. P—2969

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orpesa.

D. José María Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Orpesa.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antolín Gil Garrido, 9,72 pesetas
Benito Ramos, 21,77.
Bernardo Moreno, 94,02.
Benito Blasco, 36,83.
Bruno Piña Arroyo, 11,93.
Agustín Almón Curiel, 204,76.
Antolín Gil y Compañía, 651,78.
Antonio Blanco, 10,13.
Antonio Ramos, 11,12.
Alejo Lozano y Compañía, 317,06.
Buenaventura González, 16,21.
Blas Serrano, 8,12.
Celixto Lozano, 22,35.
Carlos Olmedo, 57,91.
Caudío Rodríguez, 27,95.
Dionisio de la Llave, 30,01.
Dionisio Rincón, 85,92.
Eusebio Pezo, 30,65.
Francisco Rodríguez, 74,53.
Francisco Bertomeu, 647,55.
Félix Blanco, 13,78.
Félix Sánchez Peralada, 11,16.
Francisco Hernández, 15,19.
Gregorio Fernández Híjeto, 13,19.
Gabriel Rodríguez, 20,28.
Hilario Rincón, 176,39.
Herederos de Rafael Sobrino, 21,05.
Ignacio de Castilla, 178,50.
José Fernández Pascual, 17,41.
Juan Hernández Fernández, 32,74.

Juan Polo Vaquerizo, 244,70.
 Juan de Dios María Sánchez, 64,54.
 Juan B-nigno, 136,92.
 Jerónimo Custaño, 747,83.
 Juan Reviriego Pozo, 343,96.
 Juan Rodríguez Rodríguez, 63,30.
 Juan Moreno, 35,68.
 Juan Rincón Vaquero, 20,80.
 Lorenzo Martín, 140,80.
 Lucas Hernández Reviriego, 15,46.
 Marcelino Ramírez, 94,48.
 Manuel Estrada, 210,32.
 Manuel Gutiérrez, 20,37.
 Miguel Párra, 40,99.
 Manuel Moreno Moro, 37,45.
 Mateo Breña, 69,57.
 Manuel Camacho, 54,29.
 Manuel Canuto Ramos, 22,39.
 María Lizano, 73,42.
 Manuel P-nornel, 63,37.
 Miguel Vela Villajos, 298,28.
 Maximino Rodríguez, 60,82.
 Mariano Fernández, 10,79.
 Manuel Moreno Moro, 20,11.
 Manuel Sierra Amor, 18,44.
 Marcelino Ramos, 47,80.
 Nemesio Fernández, 55,61.
 Norberto Alfa Ramos, 7,33.
 Pedro Sánchez Vega, 15,13.
 Pedro Peña, 16,15.
 Teresa Carro, 65,88.
 Tomás Torres Bordonoss, 12,15.
 Testamentaria de Pedro Lizano, 18,74.
 Tomás Sánchez Almazán, 21,97.
 Tomás Sánchez Casado, 3,11.
 Tomás Igual, 9,71.
 Vicente Sánchez Oliva, 11,50.
 Viuda de Mateo Rincón, 41,68.
 Vicente Hernández Robledo, 27,90.

Oropesa, 26 de Agosto de 1912.—El Re-
 caudador, José María Zavala.
 P—3332

D. José María Zavala, Reaudador de
 la Hacienda en el pueblo de Oropesa.

Hago saber: Que en el expediente que
 me halla instruyendo por débitos de Con-
 tribución urbana perteneciente á varios
 años, de esta población, ha dictado la si-
 guiente

«Providencia.—De conformidad á lo
 dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
 ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
 cursos en el segundo grado de apremio y
 recargo del 10 por 100 sobre el importe
 total del descubierto, á los contribuyen-
 tes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta
 providencia á fin de que puedan satisfac-
 cer sus débitos dentro el plazo de vein-
 ticinco horas; advirtiéndoles que de no
 verificarlo se procederá inmediatamente
 al embargo de todos sus bienes, señalan-
 do al efecto las fianzas que han de ser ob-
 jeto de ejecución, y se expedirán los
 oportunos mandamientos al señor Regis-
 trador de la Propiedad del partido para
 la anotación preventiva del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los
 deudores á quienes no se refiere la anterior
 providencia, los que por omisión no
 expresan, cuyo domicilio no ha podido
 indagarse, se les notifica por medio de la
 presente que por duplicado se remite á
 la Tesorería de Hacienda de esta provin-
 cia, para que pueda acordar su inserción
 en el Boletín Oficial de la provincia y en
 la GACETA DE MADRID, según dispone el
 artículo 142 de la Instrucción de 26 de
 Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan:

Apolonio Morato, 33,39 pesetas.
 Antonio Gil Avila, 1,96.
 Antonio del Agua Mendoza, 155,13.
 Andrés Rodríguez Arroyo, 33,79.
 Aquilino Hernández Pedraza, 17,91.
 Alejandro Blanco Jiménez, 5,14.
 Benito López Masón, 14,21.
 Calixto Fernández Galón, 14,34.
 Cesimiro Fernández Mayoral, 3,80.
 Domingo Olmedo Mozo, 5,08.
 Eugenio Piña Díaz (herederos), 5,85.
 Francisco Hernández Morer, 22,49.
 Francisco Vetas y hermanos, 27,09.
 José Ayuso Domingo, 1,57.
 Juana Avila Rodríguez, 2,01.
 Juliana Blanco Bejerano, 2,37.
 Juan Chico Rodríguez, 2,03.
 Juan Pino Arroyo, 2,57.
 Manuel Estrada Yuntas, 81,89.
 Manuel Zapardiel Fernández, 9,84.
 Manuel Herrera Mayor, 11,53.
 Nicolás Otero Fuentes, 1,35.
 Patricio Sierra Sánchez, 11,91.
 Policarpo Zapardiel, 9,47.
 Miguel Pérez González, 2,03.
 Santiago Peña Jiménez, 10,15.
 Saturnino García Cebadera, 2,03.
 Tomasa Alfes Ruiz ó Pico, 15,92.
 Viuda de Nicolás Ortega, 23,47.
 Valentina Aguado Fernández, 8,47.
 Melchor Pedrosa Herráez, 4,06.
 Viuda de Ramón Ramos, 3,92½
 El Estado, 0,30.
 Vicente Hernández Robledo, 21,52.

Oropesa, á 25 de Agosto de 1912.—
 El Reaudador, José María Zavala.
 P—3331

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional
 de Cádiz.

En el expediente que se sigue, por su
 estado ruinoso, á la casa sita en la calle
 Gentil, número 2 moderno, y que en lo
 antiguo llevó el 108 de la de Santa Lucía,
 se cita, llama y emplaza á D.^a María Jose-
 fa de la Torre y Díaz, D. José María Al-
 mansa, D.^a Margarita y D. José de la To-
 rre, D. José de Tecón y Barquín, D. Pedro
 José de Haros y Rubio, D. Manuel de
 Terán y Alvarez, D.^a María del Carmen de
 Terán y Barquín, D.^a Juana de Terán y
 Barquín, D.^a Gloria de Terán y Barquín,
 D.^a Valentina de Terán y Barquín y á
 cuantos se crean con derecho al predio,
 para que, dentro del término de cuatro
 meses, contados desde la publicación del
 presente en la GACETA DE MADRID, se
 presenten á procauciar sus títulos y sus
 derechos, comprando si es necesario
 las obras de seguridad y ornato
 que la finca requiere; bajo apercibimien-
 to que, de no hacerlo, se procederá, des-
 de luego, á la tasación del inmueble por
 el arquitecto titular, con citación del se-
 ñor Regidor Sindico, y á su venta, en pú-
 blica subasta, con absoluta liberación de
 gravámenes; depositándose el precio que
 se obtenga, con la sola rebaja de gastos,
 en la Caja general de Depósitos de esta
 plaza, á disposición del señor Juez de
 primera instancia de la misma, para que
 lo dé la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz, 2 de Septiembre de 1912.—El
 Alcalde, Ramón Rivas.

M—3358

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Explotadora
 del Agua de Insalus.

Balances en 20 de Junio de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósito.....	25.000,00
Valores.....	40.377,60
Caja.....	2.556,07
Bancario Insalus.....	164.200,55
Mobiliario y utensilios.....	14.951,30
Botellas vacías.....	10.044,00
Cajas.....	534,00
Artículos varios.....	5.316,40
Deudores.....	99.808,19
	<hr/>
	362.818,12

PASIVO

Consejo de Administración.....	25.000,00
Fondo de Reserva.....	60.491,74
Dividendo núm. 8.....	25.600,00
Derechos de Administración.....	3.413,00
Acreedores.....	9.775,91
Capital.....	238.537,47
	<hr/>
	362.818,12

S. E. ú O.—Tolosa, 30 de Junio de 1912.
 El Director Gerente, Juan A. Irazusta.
 X—1895

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el extracto de
 inscripción número 165 829, comprensivo
 de una acción de este Banco núme-
 ro 147.072, importante pesetas nomina-
 les 500, á favor de D. José María Violet y
 Morat, se anuncia al público por pri-
 mera vez, para que el que se crea con do-
 rcho á reclamar, lo verifique dentro del
 plazo de dos meses, á contar desde el día
 de la inserción de este anuncio en los pe-
 riódicos oficiales GACETA DE MADRID y
 Boletín Oficial de esta provincia, según
 determina el artículo 6.º del Reglamento
 vigente de este Banco; advirtiéndole que,
 transcurrido dicho plazo sin reclamación
 de tercero, se expedirá el correspondien-
 te duplicado de dicho extracto, anulando
 el primitivo y quedando el Banco exento
 de toda responsabilidad.

Bilbao, 2 de Septiembre de 1912.—El
 Secretario, P. Luis de Gárate.

X—1896